



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Incidente de Desacato Nro. 11001-40-03-047-2020-00793-00

Teniendo en cuenta que para proferir la decisión que corresponda dentro del trámite surtido en el presente incidente de desacato se hace necesario escuchar a **LUZ DARY ROJAS MONCADA** con el fin de que tenga la oportunidad de controvertir lo expresado por **NYDIA ROMERO VILLAMIL ADMINISTRADORA CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA A, PH URBANIZACIÓN CARLOS LLERAS RESTREPO**, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Requerir a **LUZ DARY ROJAS MONCADA** con el fin de que informe a éste despacho si **NYDIA ROMERO VILLAMIL ADMINISTRADORA CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA A, PH URBANIZACIÓN CARLOS LLERAS RESTREPO**, ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por esta sede judicial el 17 de noviembre de 2020, tal como manifestó la accionada en el escrito allegado [Ind. Exp. Electrónico 018TerceraContestacionIncidenteDesacato20201214]

Segundo. Conceder a la incidentante el término de tres (3) días siguientes a la notificación de éste proveído, con el fin de que se pronuncien sobre lo anterior, so pena de tenerse como ciertos los argumentos expuestos por la incidentada. Por Secretaría notifíquese por el medio más expedito y eficaz.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9d84aa0683bc69114f4c8cd988ff51fcdc6da36f3ba55087b4aaa9506607da8

Documento generado en 23/06/2021 10:37:04 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 039 de 24 de junio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.